



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO: 2021-288

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la autoridad competente SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES esto, por intermedio de correo electronicomebog.sijin@policia.gov.co, para que de trámite a la aprehensión y posterior captura del vehículo de placas GHP-418 objeto de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA ..

Siendo procedente la anterior petición, se ordena oficiar por TERCERA VEZ a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que cumplan con la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas GHP 418 comunicada con oficio No. 0363 del 2 de junio de 2021 donde se le comisionó para que realizara la inmovilización del vehículo y formalizar la ENTREGA simultánea del automotor de placas GHP-418, marca Renault, Línea logan, MODELO 2021 color gris estrella, SERIE Y CHASIS 9FB4SROEGMM403448, MOTOR J759Q015603, y una vez practicada, lo deje a disposición de FINANZAUTO SA NIT 860.028.601-9 a través de su apoderada CAROLINA ABELLO OTALORA, con c.c. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S de la J., en los Parquederos de CAPTUL a Nivel Nacional y en los Concesionarios de la Marca Renault

Sírvase proceder de conformidad, e informar sobre el resultado de la gestión encomendada. Datos Ubicación del acreedor garantizado: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en correo electrónico lis.garantiasmobiliarias@rcibanque.com Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA al correo notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co y teléfono 2871144 (Bta)

Líbrese el oficio respectivo el que será enviado a cargo de la parte demandante para tal fin, en concordancia con el inciso 2º del art. 125 ibídem.

Hágase saber a dicha entidad, que el incumplimiento de lo ordenado, acarrea multas hasta por diez (10) salario minios legales mensuales vigentes a los que incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (num. 3 art. 44 CGP).
LIBRASE oficio.

NOTIFIQUESE
PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022*

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ad96b72147f00b5469a15c763def383d72b7cc7a826f4410ab5f023087844f**

Documento generado en 21/09/2022 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>